

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS Y ETIQUETAS AUTOADHERIBLES IMPRESAS EN SISTEMA BRAILLE PARA QUE LOS CIUDADANOS CIEGOS Y LOS DÉBILES VISUALES EJERZAN PERSONALMENTE SU DERECHO AL VOTO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electora y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que atento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 3º del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos entre los que se encuentra, el Consejo General, que es su órgano superior de dirección.
7. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero y segundo, y 64, párrafo cuarto, inciso f) del Código electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal. Así mismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado. Entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral.
9. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Comisión de Organización Electoral tendrá a su cargo, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y lo demás que le sea conferido por el Código y el Consejo General.
11. Que el artículo 78, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de proveer de acuerdo con el Secretario Ejecutivo a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
13. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
14. Que acorde con el artículo 85, incisos a), c) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
15. Que las mesas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales, como lo establece el artículo 93, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

16. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo del julio del año correspondiente, que en esta ocasión corresponde al 6 de julio de 2003.
18. Que el artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal, en su inciso a), consagra el derecho a favor de todos los ciudadanos de esta entidad, de votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana. Y en el segundo párrafo del mismo numeral, establece la obligación de las autoridades electorales de garantizar el voto personal, el cual además debe ser universal, libre, secreto, directo e intransferible.
19. Que el artículo 191, párrafo primero, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los electores votarán en el orden en el que se presenten ante la mesa de casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila.
20. Que el artículo 192 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
21. Que este Consejo General, mediante Acuerdo de fecha 5 de mayo de 2000, aprobó la utilización de mascarillas impresas en sistema Braille para que los electores invidentes y los débiles visuales ejercieran personalmente su derecho al voto durante la Jornada Electoral del 2 de julio del año 2000. Al considerar que acorde con lo previsto por los referidos artículos 191 y 192, en relación con el 4º, párrafo primero, inciso a), y segundo del mismo numeral, se reflejaba por parte del legislador la voluntad para otorgar a todos los electores, entre ellos los invidentes, condiciones de igualdad que garanticen que el ejercicio de su derecho al voto se realizará de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible, buscando opciones de apoyo.
22. Que siguiendo el criterio expuesto en el Considerando que antecede, este órgano superior de dirección, al aprobar el Programa Operativo Anual 2001, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2000, también aprobó, como parte del mismo, el proyecto denominado "INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN DE DISEÑOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PROTOTIPO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

23. Que el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2002, aprobó la utilización de la mascarilla impresa en sistema Braille, diseñada para que los electores invidentes y los débiles visuales ejercieran personalmente su derecho al voto durante la Jornada Plebiscitaria que se celebró el 22 de septiembre de 2002.

24. Que la Comisión de Organización Electoral en sesión celebrada el 10 de febrero del año en curso, aprobó el anteproyecto de este Acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, párrafos primero, inciso a) y segundo, 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos c), d) y e), 54, inciso a), 60, fracción XXVI, 62, párrafos primero y segundo, 64, párrafo cuarto, inciso f), 69, 74, incisos b) y s), 78, inciso d), 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, 85, incisos a), c) y q), 93, párrafo primero, 134, 135, párrafo primero, 136, 137, párrafo primero, inciso b), 191, párrafo primero, fracción I y 192 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la utilización de mascarillas y etiquetas autoadheribles impresas en sistema Braille para que los ciudadanos ciegos y los débiles visuales ejerzan personalmente su derecho al voto durante la Jornada Electoral que se celebrará el 6 de julio de 2003.

SEGUNDO.- A cada Presidente de mesa directiva de casilla se le hará entrega de un juego de mascarillas, para que el día de la Jornada Electoral le sean proporcionadas a los ciudadanos ciegos y a los débiles visuales.

TERCERO.- El procedimiento para la utilización de las mascarillas y etiquetas autoadheribles impresas en sistema Braille, será el siguiente:

- a) Cuando se presente un ciudadano ciego o débil visual ante la mesa directiva de casilla, el Presidente de la mesa le hará saber la existencia de las mascarillas y le consultará si desea hacer uso o no de ellas. En caso afirmativo, el Presidente colocará las boletas electorales en las mascarillas correspondientes, en caso contrario, podrá ser asistido por una persona de su confianza que le acompañe, en los términos del artículo 192 del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Una vez que el ciudadano ciego o débil visual tenga en su mano las boletas electorales con las mascarillas correspondientes, el Presidente, o cualquiera de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, dirigirán al ciudadano ciego o débil

visual hasta el cancel o elemento modular para que ejerza su derecho al voto de manera personal, libre y secreta;

- c) Después de que el ciudadano ciego o débil visual haya marcado sus boletas electorales, el funcionario le indicará donde se encuentran colocadas las urnas. Acto seguido, el ciudadano procederá a leer las etiquetas impresas en sistema Braille, con el propósito de identificar en que urna deberá depositar cada boleta, así como ubicar la ranura donde deberá introducirla, y
- d) Una vez depositadas las boletas electorales en las urnas, el funcionario solicitará al ciudadano ciego o débil visual que le devuelva las mascarillas para ser regresadas a la mesa directiva de casilla, con el fin de que sean reutilizadas, cuando así se requiera.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a los cuarenta consejos distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su puntual cumplimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en oficinas centrales y en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

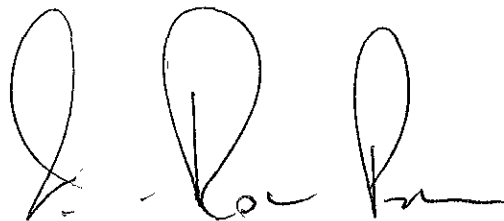
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri